

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas por renuncia de sus interesados las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 12.208. «Cueva Mora». Hierro. 21. Morcín.
 12.210. «Pereas». Hierro. 30. Morcín y Rivera de Arriba.
 12.211. «Jesusa». Hierro. 24. Rivera de Arriba y Morcín.
 25.585. «Porvenir». Hierro. 546. Santo Adriano, Grado y Proaza.
 25.617. «Segunda demasia a Porvenir». Hierro. 13. Santo Adriano y Proaza.
 25.619. «Tercera demasia a Porvenir». Hierro. 41.69. Santo Adriano y Grado.
 27.463. «Viajera». Carbón. 106. Quirós.
 27.922. «Ana». Caolín. 17. Nava.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Oviedo, 16 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Eduardo Arrojo Díez.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo hace saber: Que han sido cancelados, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 78 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 27.680. «Fondeira». Maganeso y baritina. 48. Tineo.
 28.940. «San Fernando». Cobre. 12. Cabrales.
 28.941. «San Andrés». Cobre. 11. Cabrales.
 28.962. «Los Pitos». Hierro. 58. Cabrales.
 29.412. «María Luisa». Cuarzo. 72. Llanes.
 29.423. «Aumento a María Luisa». Cuarzo. 96. Llanes.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Oviedo, 16 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Eduardo Arrojo Díez.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente AT. 149/68, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña (calle de F. Macías, número 2), solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y un centro de transformación de 50 KVA., relación de transformación 10.000/380-220 V., en Lourido (Poyo), y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica de alta tensión a 10 KV., de 120 metros de longitud, en proyección horizontal, con conductor de cobre de 7 milímetros cuadrados de sección, apoyos de madera «Selva Negra» de 9 metros, soportes de hierro galvanizado de 20 milímetros de diámetro y aisladores de vidrio número 113, y un centro de transformación de 50 KVA. en Lourido (Poyo).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 17 de enero de 1969.—El Delegado provincial, Joaquín María Gutiérrez Carrera.—150-D

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas por renuncia de sus interesados las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

375. «Constanza». Hierro. 46. Santa Ursula y La Victoria.
 852. «Barranco de Amances». Azufre. 50. Arafo.
 910. «Salto del Ciruelo». Azufre. 50. La Victoria.
 923. «Salto del Morisco». Azufre. 66. La Victoria.
 938. «Ampliación a Constanza». Azufre. 106. Santa Ursula y La Victoria.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Guillermo Gortázar.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de don Constanza García Moya y hermanos, con domicilio en Navalmoral de la Mata, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de un ramal a 15 KV., en conductores aluminio-acero de 17,80 milímetros cuadrados y apoyos de hormigón de 1.877 metros, con origen en la línea Almaraz-Romangordo, de «Electra de Extremadura, S. A.», en las inmediaciones del kilómetro 202,8 de la carretera nacional Madrid-Badajoz, finalizando en un centro de transformación de 25 KVA., a 15.000 ± 5 %/385-230 V., para el suministro de un bar-restaurante, estación de servicio y otros de su propiedad. Estas instalaciones transcurren dentro del término municipal de Romangordo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1966, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las condiciones figuradas a continuación.

I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

Además de las anteriores deberán cumplirse las condiciones que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados:

Por el Ministerio de Obras Públicas

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de estas instalaciones y se autoriza el montaje de las mismas en la parte que afecte, en su caso, a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros. Las instalaciones se realizarán por cuenta y riesgo del concesionario, debiendo efectuarse en el plazo otorgado.

b) En estas partes las instalaciones quedan sujetas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley de 13 de abril y Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Ley de 7 de abril de 1952; normas técnicas y disposiciones procedentes.

c) La distancia mínima del eje de la carretera nacional V, de Madrid a Portugal por Badajoz, a cada uno de los apoyos, será de 25 metros del eje referido.

III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres 28 de enero de 1968.—El Delegado, Fernando Gutiérrez Martí.—258-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ituro y su agregado, Robledal, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ituro y su agregado, Robledal, de la provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ituro y su agregado, Robledal, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

1. «Vereda de Sauquillo de Bofices a Ituro».—Longitud, 1.000 metros; anchura legal, 20,89 metros.
2. «Colada de Paredesroyas».—Longitud, 500 metros; anchura, 10 metros.
3. «Colada de Ituro a la cañada real soriana».—Longitud, 500 metros; anchura, 10 metros.
4. «Colada de Almazán».—Longitud, 2.000 metros; anchura, 10 metros.
5. «Colada de Ituro a Valverde».—Primer tramo: Longitud, 1.800 metros; anchura, 10 metros. Segundo tramo: Longitud, 1.600 metros; anchura, 10 metros (corresponde este segundo tramo al anejo de Robledal).
6. «Colada de cupo de La Solana a Lubia».—Longitud, 1.200 metros; anchura, 10 metros (toda ella discurre por el referido agregado de Robledal).
7. «Colada de Ituro a Rabanera del Campo».—Longitud, 900 metros; anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garrucha, provincia de Almería.

Ilmo. Sr. Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garrucha, provincia de Almería en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Garrucha, provincia de Almería, por la que se declara existe la siguiente:

Vía pecuaria necesaria

«Colada de Vera». Anchura, la de las calles por las que discurre

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—F. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez del Marquesado, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez del Marquesado provincia de Granada, en el que no se ha formulado protesta o reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, sin otra salvedad que las aclaraciones solicitadas por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para una mejor descripción de los recorridos de los pasos ganaderos y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez del Marquesado, provincia de Granada, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- «Cañada Real de la Loma de Jubaya».
- «Cañada Real de la Virgen de la Cabeza».
- «Cañada Real del Camino de Granada».
- «Cañada Real de Portachuelo».
- «Cañada Real de Aute».
- «Cañada Real de los Vinateros».
- «Cañada Real de Trevélez».

Las siete cañadas reales que anteceden tienen anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que anteceden figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta, habiendo sido atendidos en él los deseos de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de